

3. Proponer planes de trabajo y acciones de mejora con el fin de cumplir los objetivos y metas propuestas en los Planes Estratégicos.
4. Efectuar seguimiento a las acciones realizadas por los equipos de trabajo temáticos de las políticas que hacen parte de la dimensión liderada.

Artículo 24. *Líderes de Políticas de Gestión Desempeño Institucional del Modelo de Planeación y Gestión.* Los líderes de políticas tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Implementar la Política de Gestión y Desempeño Institucional asignada, a través de los planes de trabajo establecidos.
2. Presentar cada trimestre ante el líder de la dimensión el seguimiento al plan de trabajo que contenga acciones adelantadas frente a la Política de Gestión y Desempeño Institucional, con sus respectivos soportes, resultados que estarán consignados en el formato de autoevaluación.
3. Asignar roles a los integrantes del equipo de trabajo temático para el cumplimiento de la implementación de las Políticas de la Entidad.

Parágrafo. Los Líderes de Política podrán convocar a los Directores, Jefes y Coordinadores de las diferentes dependencias de la Unidad de Gestión General cuando se estime necesaria su participación.

Artículo 25. *Equipos de Trabajo Temáticos.* Para el desarrollo de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, los líderes contarán con equipos de trabajo temáticos para la operación e implementación de la Política correspondiente; Los equipos de trabajo temáticos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Construir para aprobación del Comité Institucional Gestión y Desempeño los planes de trabajo que incorporen acciones y lineamientos que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional establecidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno.
2. Dar cumplimiento a los planes, acciones y lineamientos definidos o aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y del Comité de Coordinación de Control Interno.
3. Revisar, analizar y consolidar la información para presentar propuestas para la implementación y fortalecimiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno, al líder de su respectiva política, para su aplicación. Para ello deberán revisar la información requerida en el FURAG, los autodiagnósticos por política y las demás herramientas elaboradas por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la implementación del MIPG.
4. Cumplir y realizar seguimiento a las acciones de implementación y fortalecimiento continuo e informar los resultados al líder de su respectiva política, para la toma de decisiones.
5. Realizar el entrenamiento de los servidores de sus dependencias en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y en el Modelo Estándar de Control Interno.

Parágrafo. El líder de dimensión o de Política podrá convocar a los miembros de los equipos de trabajo temáticos, quienes podrán delegar su asistencia a las sesiones de trabajo a un funcionario con el conocimiento y experiencia dentro de su dependencia que lo represente; asimismo el Líder de la Dimensión o Política deberá informar a la Secretaría Técnica los nombres, cargos y responsabilidades de los integrantes de los equipos de trabajo temático y el de sus delegados de manera anticipada.

Artículo 26. *Roles y Responsabilidades del Equipo MIPG/MECI.* El Equipo MIPG/MECI cumplirá los siguientes roles y responsabilidades:

- a. Apoyar el proceso de implementación y fortalecimiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y el Modelo Estándar de Control Interno bajo las orientaciones del Representante de la Alta Dirección.
- b. Sensibilizar a los servidores de su dependencia en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y en el Modelo Estándar de Control Interno, e informar los avances en la implementación y fortalecimiento continuo de los mismos.
- c. Articular las asesorías a las dependencias en la implementación y fortalecimiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno, con los equipos de trabajo temáticos.

Artículo 27. *Responsabilidad de los Servidores Públicos y/o Particulares que Ejercen Funciones Públicas.* Los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas, son responsables de la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; de la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia a la cual pertenecen; del autocontrol en sus puestos de trabajo, con el fin de detectar las desviaciones que puedan entorpecer el desarrollo de sus funciones, como parte fundamental y eje principal de la correcta implementación y fortalecimiento continuo y permanente del Sistema de Gestión y Desempeño Institucional y del Sistema de Control Interno.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 28. *Oficina de Control Interno Sectorial.* La Oficina de Control Interno Sectorial evaluará el funcionamiento del Sistema de Gestión y Desempeño Institucional

de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional y el Sistema de Control Interno de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno. Así mismo, en cumplimiento del artículo 9° de la Ley 87 de 1993, efectuará lo pertinente para medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles y demás responsabilidades que le sean asignadas por ley.

Parágrafo. La evaluación independiente que realiza la Oficina de Control Interno Sectorial, deberá enfocarse en la revisión de los aspectos definidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión para garantizar su implementación. Adicionalmente, los líderes de las dimensiones y políticas serán los responsables de asegurar el avance en los temas de su competencia.

Artículo 29. La asistencia a los Comités, así como a las reuniones de coordinación no genera honorarios, ni asignación de ninguna clase para los miembros.

Artículo 30. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo contemplado en la Resolución número 4859 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2020.

El Ministro de Defensa Nacional,

Carlos Holmes Trujillo García.

(C. F.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2605 DE 2020

(noviembre 30)

por la cual se corrigen yerros mecanográficos y se modifican artículos de la Resolución 0491 del 24 de febrero de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 2°, los numerales 6 y 7 del artículo 6° del Decreto número 4108 del 2011 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala “*CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

Que el Decreto 19 de enero de 2012, “*por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, prevé “*Artículo 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección*”.

Que en las actuaciones de la administración de justicia y de los procedimientos administrativos, las entidades públicas deben respetar el principio de la prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia. De esta manera, se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial, como quiera que tanto el procedimiento judicial como el administrativo, son en esencia medios o vías creadas por el ordenamiento jurídico para concretar o efectivizar los derechos sustanciales que le asisten a los ciudadanos en la legislación.

Que se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió en el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de la Resolución 0491 del 24 de febrero de 2020, en relación a cambiar milímetros (mm) por miligramos (mg), existiendo un error mecanográfico a subsanar, mediante la presente resolución, pasando de milímetros (símbolo mm) que es una unidad de longitud a miligramos (símbolo mg) que es una unidad de masa del Sistema Internacional de Unidades.

Que adicionalmente se debe regular el término de duración del programa de formación de espacios confinados, estableciendo la gratuidad para el trabajador, la responsabilidad de los empleadores o empresas contratantes en asumir el costo de los cursos o programas de

formación al respecto y la vigencia de los requisitos mínimos para el desarrollo de trabajo en espacios confinados establecidos en la Resolución número 0491 del 24 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modifíquese el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de la Resolución número 0491 de 2020.* Se modifica el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de la Resolución número 0491 de 2020, por yerro mecanográfico, el cual queda así:

“(…)

b. Contenido de hidrocarburo (condensado) de 5 miligramos (mg) por metro cúbico de aire o menos;

(…).

Artículo 2°. *Modifíquese el párrafo del artículo 42 de la Resolución número 0491 de 2020.* Se modifica el párrafo del artículo 42 de la Resolución número 0491 de 2020, el cual queda así:

“*Parágrafo. Conforme a los artículos 8° y 11 de la Ley 1610 del 2013, se podrá disponer el cierre temporal definitivo del lugar de trabajo, cuando existan condiciones que pongan en riesgo la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, así como la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.*”

Artículo 3°. *Adiciónese un párrafo al artículo 30 de la Resolución número 041 de 2020.* Se adiciona un párrafo al artículo 30 de la Resolución 0491 de 2020, sobre los contenidos de los programas de formación, así

Parágrafo. Para cualquiera de los programas de formación antes enunciados, se realizarán actualizaciones cada tres (3) años, o cuando cambie el personal de actividad o cargo y/o se presente una actualización tecnológica.

Los trabajadores dependientes e independientes, así como a las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios, contratos civiles o comerciales, con empresas públicas o privadas, no pagarán, ni cancelarán dichos cursos o programas de capacitación, son de cuenta y a cargo exclusivo de las empresas o contratantes, está prohibido exigirlo como requisito previo a cualquier clase de contratación o vinculación laboral y no podrá ser financiado, pagado o realizado por las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Artículo 4°. *Vigencia de la Resolución número 0491 de 2020.* Modifíquese el artículo 44 de la Resolución 0491 del 24 de febrero de 2020, el cual quedará así:

Artículo 44. *Vigencia.* La Resolución número 0491 de 2020 con sus respectivas reformas iniciará su vigencia a partir del 1° de agosto de 2021; lo cual no exime a los contratantes y empleadores de contar con medidas de prevención, de protección y control para realizar trabajo seguro en espacios confinados conforme a las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo que se encuentren actualmente vigentes.

Artículo 5°. *Anexo Técnico 1.* Al anexo Técnico 1 de la Resolución número 0491 de 2020, en la parte 2 correspondiente a infraestructura para el entrenamiento-práctica, se anexó equipos de respiración - monitoreo lo siguiente:

ANEXO TÉCNICO 1

2. INFRAESTRUCTURA PARA EL ENTRENAMIENTO – PRÁCTICA

EQUIPOS DE RESPIRACION – MONITOREO		
ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
SCBA industrial	Equipo de aire auto contenido que cumplan con la presión de 4500 PSI, para un mínimo de uso de 45 minutos.	Mínimo 2
Equipo aportador de aire limpio	Se deberá contar con un equipo aportador de aire limpio con función mecánica que suministre un flujo constante de aire limpio, garantizando la seguridad y el bienestar del aprendiz o del trabajador, este equipo tendrá un sistema de mangueras entre cinco (5) y hasta treinta (30) m	Mínimo 1

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y los aspectos no corregidos o modificados de la Resolución 0491 de 2020 se aplican en su totalidad.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2020.

El Ministro de Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.
(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40355 DE 2020

(noviembre 27)

por la cual se asignan recursos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de Gas Licuado del Petróleo (GLP) por red de tubería a nivel nacional.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 129 de la Ley 2008 de 2019 y el artículo 132 del Decreto 2411 de 2019, aclarados por el Decreto número 845 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible, como “(…) el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes (…) hasta la instalación del consumidor final (…)”.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en su artículo 293 inciso primero, estableció que “[e]l Ministerio de Minas y Energía fomentará la promoción y cofinanciación de proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable y priorizará los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, municipios rurales y zonas de difícil acceso”.

Que la Ley 2008 de 2019, por la cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, señala en el artículo 129 que “(e)l Ministerio de Minas y Energía destinará veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto 2101-1900-5 ‘Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional’ (…)”.

Que en el artículo 132 del Decreto 2411 de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, así como en su anexo, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos y, allí se encuentra, con código 2101-1900-10, corregido mediante Decreto 845 del 13 de junio de 2020, el proyecto denominado “Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional”.

Que conforme con lo establecido en el numeral 17 del artículo 4° del Decreto número 1258 de 2013, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), debe revisar la formulación de los proyectos a ser financiados por el Gobierno nacional en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos de este Ministerio.

Que mediante Resolución número 90032 de 2014, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y condiciones de presentación de los proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red de tubería a nivel nacional, y adoptó el procedimiento aplicable a la evaluación de los mismos, así como la metodología para el cálculo del índice de priorización.

Que mediante Resolución número 90033 de 2014, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el reglamento interno para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red de tubería a nivel nacional.

Que conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución número 90032 de 2014, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), mediante Radicado Minenergía 1-2020-033855 del 9 de julio de 2020 (Radicado UPME 20201800020181 del 26 de marzo de 2020), remitió el listado de priorización de proyectos elegibles para ser cofinanciados con recursos del proyecto de inversión denominado “Distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP Nacional”, presentados por parte de la UPME al Ministerio de Minas y Energía para el primer trimestre de 2020. Este listado contiene la actualización del proyecto presentado por la empresa MONTAGAS S. A. E.S.P. denominado “Implementación del servicio de gas GLP por redes en los municipios de Chachagüí, Samaniego y San Lorenzo del departamento de Nariño” y la actualización de los proyectos presentados por la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS - INS S. A. E.S.P. denominados “Implementación del servicio de gas GLP por redes en los Municipios de Consacá, El Tambo, Nariño y Puerres departamento de Nariño” e “Implementación del servicio de gas GLP por redes en el departamento del Cauca”, los cuales inicialmente habían sido presentados para el tercer trimestre de 2019.

Que conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 90032 de 2014, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), mediante radicado Minenergía 1-2020-045245 del 25 de septiembre de 2020 (Radicado UPME 20201800043611 del 21 de septiembre de 2020), remitió el listado de priorización de proyectos elegibles para ser cofinanciados con recursos del proyecto de inversión denominado “Distribución de recursos al consumo